



Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 025 -2015-DP

Lima, 16 JUL. 2015

VISTO:

El Memorandum N° 525-2015-DP/PAD mediante el cual la Primera Adjunta (e) solicita la declaración de nulidad de la Resolución Administrativa N° 011-2015/DP, por la cual se dispuso formalizar la promoción de don Luis Enrique Francia Sánchez en el cargo directivo de Asesor I, con nivel y categoría D5-B, en el Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios de la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú se aprobó la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, modificada por la Ley N° 29882, y mediante Resolución Defensorial N° 0012-2011/DP se aprobó su vigente Reglamento de Organización y Funciones;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo único de la Ley N° 26602, el personal de la Defensoría del Pueblo está comprendido en el régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR, al que en lo sucesivo en la presente Resolución, se le aludirá simplemente como el Decreto Legislativo N° 728;

Que, el 29 de diciembre de 2014, mediante Resolución Jefatural N° 055-2014-DP/OGDH se aprobó el Perfil de Puesto del cargo de directivo Asesor I, con nivel y categoría D5-B, del Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios de la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad; señalándose como uno de los requisitos del puesto, el contar con título de abogado;

Que, el 28 de enero de 2015, el ex trabajador Luis Enrique Francia Sánchez, con la finalidad de actualizar su legajo personal y sustentar su promoción, presentó ante la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano copias simples de su grado académico de Bachiller en Derecho y de su título de Abogado, ambos emitidos por la Pontificia Universidad Católica del Perú;

Que, mediante Informe N° 014-2015-DP/OGDH, el jefe de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano señala que es procedente la promoción de don Luis Enrique Francia Sánchez al cumplir con los requisitos del Perfil de Puesto del cargo de directivo Asesor I, con nivel y categoría D5-B, del Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios de la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad, que fuera aprobado mediante Resolución Jefatural N° 055-2014-DP/OGDH,

Que, posteriormente, mediante Resolución Administrativa N° 011-2015/DP, de fecha 16 de febrero de 2015, se formalizó la promoción del ex trabajador Luis Enrique Francia Sánchez, con efectividad al 1° de enero de 2015, en el cargo de directivo Asesor I, con Nivel y Categoría D5-B, Plaza 180, del Programa de





Defensoría del Pueblo

Asuntos Penales y Penitenciarios de la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad;

Que, el 29 de abril de 2015, en atención a la solicitud realizada por la Secretaria General de la Defensoría del Pueblo, mediante Oficio N°014-2015-DP/SG, el Secretario General de la Pontificia Universidad Católica del Perú mediante Carta N° 0628/2015-S, pone en conocimiento de la Entidad que el ex trabajador Luis Enrique Francia Sánchez tan solo tenía la condición de egresado de la Facultad de Derecho y que las copias del grado académico de Bachiller en Derecho y del título de Abogado son falsificadas, así como los datos contenidos en ambos documentos;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 034-2015-DP/PAD, de fecha 25 de mayo de 2015, se destituyó a Luis Enrique Francia Sánchez, por la comisión de falta grave al haber entregado a la entidad copias falsificadas del grado de Bachiller en Derecho y del título de Abogado; en sus descargos el referido ex trabajador aceptó los cargos que le fueron imputados y se allanó a la disposición que al respecto se adoptó en el procedimiento administrativo disciplinario que le fue iniciado;

Que, el 9 de junio de 2015, en atención a la consulta realizada por la Primera Adjuntía, mediante Memorándum N° 435-2015-DP/PAD, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Memorando N° 377-2015-DP/OAJ, recomienda declarar la nulidad de la promoción del ex trabajador Luis Enrique Francia Sánchez, formalizada mediante Resolución Administrativa N° 011-2015/DP, en razón que padece de un vicio contemplado en el artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, al contravenir el marco normativo dado que el ex trabajador Luis Enrique Francia Sánchez no cumple con el Perfil de Puesto, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 055-2014-DP/OGDH;

Que, en razón de lo señalado en el Memorando N° 377-2015-DP/OAJ, de fecha 26 de junio de 2015, la Primera Adjunta solicita se elabore el proyecto de resolución por el cual se declare la nulidad de la Resolución Administrativa N° 011-2015/DP.

Que, sobre la declaración de nulidad de oficio, el artículo 202° de la Ley N° 27444 señala que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° de dicha Ley, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aún cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público; igualmente, señala que la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida y si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario;

Que, en concordancia con lo indicado en el precitado artículo 202°, el numeral 2) del artículo 10° de la Ley N° 27444 señala que constituye un vicio del acto administrativo, que causa su nulidad de pleno derecho, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez;

Que, en ese orden de ideas, de acuerdo con lo señalado por el numeral 2) del artículo 3° de la Ley N° 27444, constituye un requisito de validez de los actos administrativos que su contenido se ajuste a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico.



Defensoría del Pueblo

Que, de lo expresado, resulta claro que la Entidad, en los casos que sean de su conocimiento, puede declarar nulos los actos administrativos, si advierte que los mismos han sido expedidos contraviniendo lo dispuesto por el ordenamiento jurídico;

Que, en esta línea del análisis, resulta necesario evaluar, si lo dispuesto por la Resolución Administrativa N° 011-2015/DP cumple con lo establecido por el ordenamiento jurídico, tomando en cuenta que su inobservancia vulneraría el interés general;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 161-2013-SERVIR/PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) aprobó la Directiva N° 001-2013-SERVIR/GDSRH denominada "Normas para la formulación del Manual de Perfiles de Puestos – MPP", que en adelante se le denominará como la Directiva N° 001-2013-SERVIR/GDSRH;

Que, el literal c) del numeral 4.2) de la Directiva N° 001-2013-SERVIR/GDSRH define al Perfil de Puesto como la información estructurada respecto a la ubicación de un puesto dentro de la estructura orgánica, misión, funciones, así como también los requisitos y exigencias que demanda para que una persona pueda conducirse y desempeñarse adecuadamente en un puesto;

Que, conforme a lo señalado por el literal e) del numeral 4 3) de la Directiva N° 001-2013-SERVIR/GDSRH, para el proceso técnico de "progresión en la carrera" los Perfiles de Puesto proveen importante información sobre las funciones y requisitos necesarios para un ocupar un puesto vacante en un determinado nivel de una familia de puestos;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 042-2010/DP se aprobó el Reglamento Interno de Trabajo de la Defensoría del Pueblo, modificado por las Resoluciones Administrativas N° 002-2011/DP, N° 009-2011/DP, N° 027-2012/DP y N° 035-2014/DP, al que en adelante se le denominará como el Reglamento Interno de Trabajo;

Que, por su parte, conforme a lo dispuesto por el literal a) del artículo 11° del Reglamento Interno de Trabajo, es facultad de la Defensoría del Pueblo determinar la capacidad o aptitud de cada trabajador para ocupar un puesto, así como evaluar sus méritos y decidir, sobre la base de éstos, su respectiva promoción;

Que, el artículo 61° del Reglamento Interno de Trabajo señala que la promoción es un reconocimiento a la competencia del trabajador para el desempeño de un cargo de nivel superior al que ocupa, para lo que se requiere que el trabajador cuente con un (1) año de servicio continuo y efectivo en la entidad, además de reunir los requisitos mínimos o alternativos que exige el perfil del nuevo cargo y no haber sido sancionado durante los doce (12) meses anteriores a la fecha de la propuesta de promoción;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Perfil del Puesto del cargo de directivo Asesor I, con Nivel y Categoría D5-B, Plaza 180, del Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios de la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 055-2014-DP/OGDH, se establece como un requisito de formación para que una persona pueda conducirse y desempeñarse adecuadamente en el precitado cargo, el contar con título de abogado;





Defensoría del Pueblo

Que, en el marco de lo expuesto, se puede concluir que la promoción formalizada mediante Resolución Administrativa N° 011-2015/DP carece de validez, en razón que se ha incurrido en un vicio de nulidad no conservable que acarrea su nulidad, debido a que se promocionó al ex trabajador Luis Enrique Francia Sánchez al cargo de Directivo Asesor I, con Nivel y Categoría D5-B, Plaza 180, del Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios de la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad, sin contar con título de abogado contraviniendo las normas legales, como son el literal c) del numeral 4.2) y el literal e) del numeral 4.3) de la Directiva N° 001-2013-SERVIR/GDSRH y el literal a) del artículo 11° y el artículo 61° del Reglamento Interno de Trabajo;

Que, por tanto, de conformidad con el numeral 2) del artículo 3°, el numeral 2) del artículo 10° y el artículo 202° de la Ley N° 27444, corresponde declarar la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 011-2015/DP.

Con los visados de la Primera Adjuntía, de la Secretaría General y de las oficinas de Gestión y Desarrollo Humano y de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 6° y 7°, literales d) y n), del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por Resolución Administrativa N° 0012-2011/DP y estando al encargo efectuado mediante Resolución Defensorial N° 004-2011/DP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 011-2015/DP, que formaliza la promoción del ex trabajador Luis Enrique Francia Sánchez, con efectividad al 1° de enero de 2015, en el cargo de directivo Asesor I, con Nivel y Categoría D5-B, Plaza 180, del Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios de la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad, todo ello en atención a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La Oficina de Gestión y Desarrollo Humano deberá tomar las acciones administrativas que correspondan como consecuencia de la nulidad declarada por la presente Resolución.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR lo dispuesto por la presente Resolución al ex trabajador Luis Enrique Francia Sánchez.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Eduardo Vega Luna
DEFENSOR DEL PUEBLO (e)

